 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO  DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 1 de 12

## 1. OBJETIVO

Gestionar el recaudo de los dineros adeudados por los servidores públicos o los particulares que administren y/o manejen fondos, bienes o recursos públicos, a favor del Tesoro Público Municipal o de sus entidades descentralizadas, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra contenida en títulos ejecutivos claros, expresos y actualmente exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

## 2. PRINCIPIOS

La gestión pública de recaudo de cartera por vía de la Jurisdicción Coactiva en la Contraloría Municipal de Armenia, está precedida por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 1° de la Ley 1066 de 2006. Además, quien tenga a su cargo el recaudo de las acreencias adeudadas, deberá realizar una gestión diligente, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario público.

## 3. ALCANCE


El pago total de la obligación a través de Acuerdo de Pago, Pago Voluntario y/o haciendo efectivas las Medidas Cautelares a que haya lugar.

## 4. RESPONSABLE

Director de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia.

## 5. DESCRIPCIÓN

Es el conjunto de actuaciones administrativas, que se adelantan al interior de las Contralorías, con el fin de dar el impulso oficioso que se requiere, para gestionar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un título valor, que es aquel donde consta una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Alcaldía Municipal de Armenia o sus entidades descentralizadas.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 2 de 12

## 6. ACTIVIDADES PROCESALES.


### **ESTUDIO DEL TÍTULO EJECUTIVO**

Una vez se cuente con el título ejecutivo, se procede a realizar el estudio del mismo, para efectos de Avocar su Conocimiento, para lo cual debe tenerse en cuenta:

1. Los títulos ejecutivos deben contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del Municipio de Armenia o sus entidades descentralizadas.
2. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos completos de los ejecutados, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, (individual, solidaria o conjunta). En caso de que el deudor sea persona jurídica debe acompañarse el certificado de existencia y representación legal actualizado.
3. Debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive de los títulos ejecutivos.
4. Anexar la constancia de ejecutoria del título ejecutivo.
5. La fotocopia del título ejecutivo debe ser auténtica y legible.
6. Relación de bienes del deudor, si se conocen. Es de anotar, que para la ubicación de bienes del ejecutado se consultará a la Oficina de Instrumentos públicos, a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Departamental de Tránsito y de Transporte, a la Cámara de Comercio de Armenia y demás entidades que puedan suministrar ésta información.
7. Cuando se hayan interpuesto recursos contra los títulos remitidos para su cobro, enviar copia legible de las providencias que resolvieron los respectivos recursos.
8. Adjuntar las pólizas de seguros que amparen a los responsables y demás garantías, con sus respectivos anexos como contrato de seguros, condiciones generales, cláusulas adicionales, modificaciones y adiciones.

### **ETAPA DE COBRO PERSUASIVO**

Una vez verificado el título ejecutivo, el funcionario executor (Director Responsabilidad Fiscal), procede a proferir Auto por medio del cual se avoca conocimiento del título ejecutivo dando inicio a la etapa de Cobro Persuasivo por un término de tres (3) meses,

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 3 de 12

para efectos de obtener un pago voluntario o suscribir un acuerdo de pago, respecto a la acreencia adeuda.

## **ETAPA DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**

Vencida la etapa persuasiva y sin lograr el recaudo de la acreencia, se da inicio a la etapa del Cobro por Jurisdicción Coactiva, contando con:

**1. Mandamiento de Pago.** El funcionario competente para exigir el cobro por jurisdicción coactiva, producirá el Mandamiento de Pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento de pago se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de ésta formalidad, no invalida la notificación efectuada. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor. (Artículo 826 del Estatuto Tributario).


**2. Vinculación de Deudores Solidarios.** La vinculación del deudor o responsable solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario. (Artículo 828-1 del Estatuto Tributario).

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

**3. Término para Pagar o Presentar Excepciones.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario. (Artículo 830 del Estatuto Tributario).

**4. Excepciones Contra el Mandamiento de Pago.** Se tendrán en cuenta aquellas contempladas en el Artículo 830 del Estatuto Tributario:

4.1 El pago efectivo.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 4 de 12

4.2 La existencia de acuerdo de pago.

4.3 La de falta de ejecutoria del título.

4.4 La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

4.5 La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Siempre que se cumpla lo preceptuado en el párrafo del artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

4.6 La prescripción de la acción de cobro.

4.7 La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Contra el Mandamiento de Pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

4.8 La calidad de deudor solidario.


4.9 La indebida tasación del monto de la deuda.

**5. Trámite de las Excepciones.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso. (Artículo 832 del Estatuto Tributario).

Las Excepciones serán tramitadas por cuaderno separado.

**6. Excepciones Probadas.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del proceso y ordenará el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes. (Artículo 833 del Estatuto Tributario).

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 5 de 12

Para títulos ejecutivos que provengan de fallos con responsabilidad fiscal, se levantará la medida cautelar siempre y cuando se preste garantía bancaria o de Compañía de Seguros, sin perjuicio de abonar como garantía de pago de la deuda, la caución que el accionante debe constituir a satisfacción del juez de conocimiento para garantizar el pago con los recargos a que haya lugar.

**7. Recurso contra el acto administrativo que Decide las Excepciones.** En el acto administrativo que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicho acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario ejecutor que decidió la providencia, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver dentro de un (1) mes, contado a partir de su interposición en debida forma. (Artículo 834 del Estatuto Tributario).


**8. Acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.** Dentro del proceso de cobro administrativo por jurisdicción coactiva, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, los actos administrativos que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro coactivo, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción. (Artículo 835 del Estatuto Tributario).

**9. Orden de Ejecución dentro del Proceso.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones o las mismas no hubieren sido probadas, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente ejecutor proferirá acto administrativo ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata este numeral no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos. (Artículo 836 del Estatuto Tributario).

**10. Medidas Preventivas dentro del Proceso.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 6 de 12

cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).

Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas, previa la constitución de garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo contra los actos administrativos que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado. (Artículo 837 del Estatuto Tributario).


**11. Embargo, Secuestro y Remate de bienes.** En los aspectos compatibles y no contemplados en el Estatuto Tributario, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes. (Artículo 839-2 del Estatuto Tributario).

**12. Oposición al Secuestro.** En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes, y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la diligencia. (Artículo 840 del Estatuto Tributario).

**13. Remate de Bienes.** En firme el avalúo, la dependencia competente efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Entidad Municipal afectada.

**14. Suscripción de Acuerdo de Pago.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva, el deudor podrá celebrar un Acuerdo de Pago, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas, siempre y cuando el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda y sus intereses.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.


 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 7 de 12

Para la celebración de Acuerdos de Pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La cuota mensual que se determine deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha señalada para dicho pago y allegar copia de la consignación en la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse efectuado el pago.
2. En el acuerdo de pago debe consignarse la cláusula aceleratoria, en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas se revocará el acto administrativo que concede la Facilidad de Pago y se reanudará el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, haciendo efectivas las garantías y si no son suficientes decretando las medidas cautelares a que haya lugar.
3. El ejecutado o el tercero a su nombre, que incumpla el acuerdo de pago, en la Etapa Coactiva, no podrá celebrar otro acuerdo de pago.
4. El funcionario executor podrá conceder facilidades de pago de las obligaciones hasta por un plazo de cinco (5) años.
5. Se informará inmediatamente cuando se declare el incumplimiento del Acuerdo de Pago, a la oficina de contabilidad de la Contraloría Municipal de Armenia, con el fin de que sean incluidos en el Boletín de Deudores Morosos del Estado. Este mismo procedimiento se aplicará en caso de que se presente cualquier saneamiento contable, para informar a las entidades que lleven los registros contables.
6. No se podrán celebrar Acuerdos de Pagos con personas reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, que para el efecto consolida y emite la Contaduría General de la Nación.

**15. Variables y Fórmulas para Liquidación de las Deudas a los Ejecutados.** Las fórmulas para determinar el monto total que debe pagar el ejecutado comprenden las siguientes variables, definidas así:

1. Capital. Es el valor del título ejecutoriado. Se representa por la letra K.
2. Interés. Es la actualización del valor del título (capital) al día de la liquidación, en nuestro caso se representa por la letra I.
3. Intereses moratorios. Es el valor que se toma a partir de la fecha de la ejecutoria del título hasta la fecha en que se realiza la liquidación.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 8 de 12

3.1 Del doce por ciento (12%) anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación, para el caso de Fallos con Responsabilidad Fiscal.

3.2 Del seis por ciento (6%) cuando se trate de Sanciones impuestas por la Contraloría Municipal de Armenia.

4 Tiempo. Es el lapso que demora el ejecutado en cancelar la obligación y está representado por la letra T.

Respecto a los Acuerdos de Pago, se tiene que:

1. Intereses de financiación: Es el valor de los intereses que el ejecutado debe cancelar por el plazo que se le otorga en los Acuerdos de Pago.

2. Cuota fija mensual: Es la amortización que se fija para la deuda mediante una serie de pagos uniformes que incluyen intereses y capital para el caso de acuerdos de pago; ésta se representará por la letra R.


3. Cuota variable mensual: Es la amortización que se fija para la deuda mediante una serie de pagos variables que incluyen intereses y capital, para el caso de acuerdos de pago, se calcula sobre los saldos a medida que se van amortizando los pagos parciales.

4. Número de cuotas: Se refiere a la cantidad de pagos que se acuerden para cancelar la deuda, se representa con la letra N. Para los acuerdos de pago el plazo máximo es de tres (3) años.

**16. Recursos en el Procedimiento Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

**17. Acción Revocatoria.** De acuerdo con los artículos 97 y 98 de la Ley 42 de 1993, en los casos en que se compruebe que los bienes del responsable fiscal son insuficientes para cubrir el total de la obligación, se podrá solicitar la revocación de diferentes actos realizados por el responsable fiscal, dentro de los dieciocho (18) meses anteriores a la ejecutoria del fallo, siempre que el acto no se haya celebrado con buena fe exenta de culpa; tales actos son:



 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 9 de 12


1. Los de disposición a título gratuito.
2. El pago de deudas no vencidas.
3. Toda dación en pago perjudicial para el patrimonio del Responsable Fiscal.
4. Todo contrato celebrado con su cónyuge, compañero permanente, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o con algún consorcio en sociedad distinta de la anónima.
5. Todo contrato celebrado con sociedades en las cuales el Responsable Fiscal o las mismas personas nombradas en el anterior ordinal sean dueños, individual o conjuntamente, de un treinta por ciento (30%) o más del capital.
6. La liquidación de bienes de la sociedad conyugal del Responsable Fiscal, hecha por mutuo consenso o pérdida por uno de los cónyuges con aceptación del otro.
7. Las cauciones, hipotecas, prendas, fiducias de garantía, avales, fianzas y demás garantías, cuando con ellas se aseguren deudas de terceros.

Es de anotar, que las acciones revocatorias se tramitan ante el Juez Civil del Circuito del domicilio del Responsable Fiscal por el trámite del proceso verbal que regula el Código de Procedimiento Civil. El Contralor Municipal de Armenia es el competente para adelantar esta demanda, por representar judicial y legalmente a la Contraloría Municipal de Armenia, de conformidad con la Resolución No 058 de catorce (14) de abril de dos mil ocho (2008). Este proceso no suspende ni afecta el curso y el cumplimiento del Proceso de Jurisdicción Coactiva.

**18. Prescripción de la Acción de Cobro.** La acción de cobro por Jurisdicción Coactiva de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de firmeza y ejecutoria de los títulos ejecutivos.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del funcionario ejecutor, y podrá ser decretada de oficio o a petición de parte.

El término de la Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción Coactiva se interrumpe por: La notificación del mandamiento de pago; por el otorgamiento de facilidades para el pago o celebración de acuerdos de pago; por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO  DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 10 de 12

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; desde la terminación del concordato; o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.


El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso en que se presentaran demandas a los actos administrativos que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción. (Artículo 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario).

## **7. DE LA REMISIBILIDAD DE LAS DEUDAS.**

Por mandato del párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, al otorgar la facultad al Contralor Municipal de dar por terminados los procesos de cobro coactivo para dar aplicación a los incisos 1 y 2 del artículo 820 del Estatuto Tributario. En este orden, se delega en los funcionarios ejecutores la facultad para ordenar suprimir de los registros a los deudores de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar el correspondiente acto administrativo, allegando previamente al expediente la partida o registro civil de defunción del ejecutado y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años. (Artículo 820 del Estatuto Tributario).

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</p>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página 11 de 12

## 8. IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.

Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la decisión que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

En los casos en que deba foliar nuevamente el expediente por estas irregularidades o por cualquier otra circunstancia, se expedirá constancia secretarial en donde se manifieste dicha situación.

## 9. ORGANIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES


El trámite y diligenciamiento de los expedientes de los Procesos de Jurisdicción Coactiva, debe ajustarse a lo previsto en las tablas de retención documental de la Contraloría Municipal de Armenia (las series o subseries), adoptadas mediante Resolución No. 086 del 19 de Febrero de 2010.

De igual manera, la foliación de los documentos en orden cronológico con sus respectivos soportes; de adelante hacia atrás, en forma de libro, de manera consecutiva, cada carpeta con un máximo de doscientos ( 200) folios, salvo aquéllos en los que sea conveniente sobrepasar dicha cantidad, para conservar la integridad del documento. La foliatura se hará con lápiz mina negra, en la esquina superior derecha de la hoja, de manera legible y sin enmendaduras.

## 10. MEDICION, ANALISIS Y MEJORA

Como mecanismos para mantener actualizada la información sobre los requisitos aplicables en la prestación del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Políticas Institucionales
- Plan Estratégico
- Plan de Acción
- Informes de Auditoría

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARMENIA MORALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONTROL FISCAL</p>	<b>PROCEDIMIENTO</b>  <b>DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	Código: PR-RF-02
		Versión: 7
		Fecha elaboración: 13-07-07
		Fecha de Revisión: 08-11-13
		Página <b>12</b> de <b>12</b>

## 11. Control de documentos

Fecha:	Versión actual:	Descripción del cambio:
18-07-2012	5°	Modificación del documento
25-09-2013	6°	Modificación del documento
08-11-2013	7	Modificación del documento

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
<u>Olga Patricia Valencia Gómez</u> Líder del proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva	<u>Henry Zuluaga Giraldo</u> Representante de la Dirección	<u>Henry Zuluaga Giraldo</u> Representante de la Dirección